

SIMULACION

Radicación N° 68689-31-89-001-2019-037-00

Al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente, con solicitud de suspensión del proceso. Provea.

San Vicente de Chucurí Santander, 15 de septiembre de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede, la apoderada de la demandante MARIA LIZABETH CARRILLO solicita la suspensión del proceso POR PREJUDICIALIDAD, amparándose en el artículo 161 numeral 1 del C.G.P., y argumentando que en el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga cursa proceso bajo el radicado 2019-525, que pretende la declaración de unión marital de hecho entre esta y el señor ARTURO VILLALBA, fallecido. Anexa certificación de la existencia del proceso, que fue admitido el 20 de noviembre de 2019.

El artículo 161 numeral 1 del C.G.P indica:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.”

A su vez, el artículo 162 dice que **“la suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia”**

En atención a las normas citadas, no es procedente acceder a la suspensión del proceso, toda vez que la causa acá conocida no se encuentra en la etapa procesal para que ello proceda.

Póngase en conocimiento de las partes el dictamen pericial obrante al archivo 027 del expediente digital, decretado de oficio, no obstante, su permanencia dentro del expediente a disposición de las partes desde su presentación por parte del perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e31f7d545fcdf9f2230d901a8856634c857c5da13f0ad0381930f4437696470

Documento generado en 15/09/2020 02:17:23 p.m.